REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0035 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Willson Fabián Tovar Oviedo
DEMANDADO:	Colpensiones
ASUNTO:	Admite demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor WILLSON FABIÁN TOVAR OVIEDO, presentó demanda en contra de COLPENSIONES, solicitando la nulidad del acto a través del cual le fue reconocido su derecho pensional.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, notifiquese en forma personal el mismo auto admisorio, a la entidad demandada, eso es, a **COLPENSIONES** y a la Agencia Jurídica del Estado por intermedio de su representante legal. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el

proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, portador de la T.P. 69.579 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de del poder obrante en el proceso (archivo 1 página 14).

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa6d958040091cd6b3a1703d771084b61cd55e7b0c672f4d3ec00ec7df55f5**Documento generado en 25/03/2021 05:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 05/04/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria